

CAMARA DE DE LA NACION	
20 JUL 2005	
SEC: D	HORA: 180

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

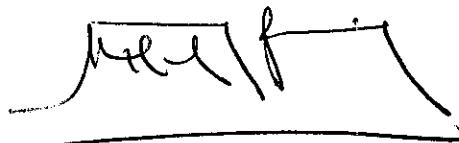
Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 733 del ANEXO I del Decreto 1866/83, reglamentario de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina (21.965), que quedará redactado de la siguiente manera:

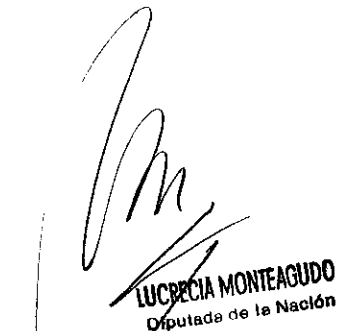
“Art. 733. – La dependencia que prevenga en hechos en que resulte imputado o afectado personal de la institución, en actividad o retiro, como consecuencia de las funciones o del cumplimiento de los deberes y obligaciones del estado policial, procederá a comunicarlo a la Dirección General de Asuntos jurídicos en forma inmediata y por conducto telefónico, suministrando los datos del personal, el juzgado y secretaría intervinientes y la calificación del hecho. Posteriormente, esa información se ratificará por memorando.”

Artículo 2°.- Deróganse los Artículos 736 y 738 del ANEXO I del Decreto 1866/83, reglamentario de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina (21.965).

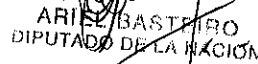
Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional


EDUARDO G. MACALUSE
 DIPUTADO DE LA NACIÓN


 Dr. HECTOR T. POLINO
 DIPUTADO DE LA NACIÓN


LUCRECIA MONTEAGUDO
 Diputada de la Nación


LAURA C. MUSA
 DIPUTADA DE LA NACIÓN


ARIEL BASTERO
 DIPUTADO DE LA NACIÓN



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:


Posiblemente estos vayan a ser los fundamentos mas cortos que algún Proyecto de Ley haya tenido. Es que su contundencia nos exime de extendernos inútilmente.

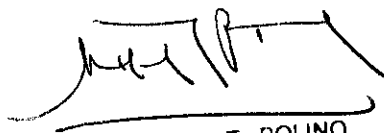
El Artículo 736 del ANEXO I del Decreto 1866/83, reglamentario de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina (21.965) que proponemos derogar dice lo siguiente: "Sin perjuicio de las normas anteriores, el personal policial, en actividad o retiro, podrá solicitar inmediatamente mediante nota elevada por la vía jerárquica correspondiente, la asistencia de los letrados de Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los casos señalados precedentemente. Al trámite se le imprimirá carácter de muy urgente."

El Artículo 738 del mismo ANEXO detalla los pasos que debe seguir el personal patrocinado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal Argentina para "la adecuada defensa de sus derechos" Finalmente proponemos eliminar la frase "su conformidad para ser defendido por los letrados de la referida dependencia" incluida en el Artículo 733 de aquella norma.

Creemos que a la Policía Federal Argentina la componen empleados y servidores públicos al igual que el personal administrativo, docente, de salud, etc. No vemos ningún motivo para que cuenten con el privilegio de ser defendidos con dinero público cuando se los acuse de algún delito, mas allá que éste sea cometido en horario de trabajo.

Por todo ello es que proponemos la aprobación del presente Proyecto de Ley


EDUARDO G. MACALUSE
DIPUTADO DE LA NACIÓN


Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


LAURA C. MUSA
DIPUTADA DE LA NACIÓN


LUCRECIA MONTEAGUDO
Diputada de la Nación


ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACIÓN